JC-VII-028-2020

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos, del veinte de mayo del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo pliego de reparos Número **JC-VII-028-2020;** con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015**; practicado por la **dirección regional de San Vicente**, de esta Corte de Cuentas, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas, en contra de los siguientes funcionarios: licenciado [redacted] auditor interno, quien devengo un salario de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($273.00);** [redacted] tesorero municipal, quien devengo un salario de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($345.00)** y [redacted] jefe de la UACI, quien devengo un salario de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($450.00)**.

Ha intervenido en esta instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la licenciada [redacted].

Siendo el objeto del presente juicio de cuentas, la atribución de **TRES** reparos con responsabilidad administrativa, a los servidores actuantes anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha **quince de diciembre del año dos mil veinte**, esta instancia recibió el informe de auditoría que dio origen al presente juicio de cuentas; este tribunal habiendo efectuado el respectivo análisis al informe de examen especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **articulo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por medio de auto emitido a las **catorce horas y seis minutos del dia doce de enero de dos mil veintiuno,** agregado en este proceso a **folio 15,** esta Cámara ordenó iniciar el respectivo juicio de cuentas, en contra de los servidores actuantes anteriormente mencionados; notificándole al señor Fiscal General de la República su iniciación, según consta el acta de notificación agregada a **folio 20,** acto procesal que fue

evacuado por la licenciada [redacted] mediante escrito agregado a **folio 23**, en su calidad de agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando su credencial agregada a **folio 24.**

2. A **folios 16** y **17**, a las quince horas y tres minutos del veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el pliego de reparos que dio lugar al juicio de cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-028-2020**, el cual fue emplazado tanto a la representación fiscal, como a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, según consta las actas de emplazamiento agregadas a **folios 18**, **19**, **21** y **22**.

3. A **folio 25**, mediante auto emitido a las catorce horas con trece minutos del veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se tuvo por parte a la licenciada [redacted] en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, así como también se admitió la documentación, con la que se legitima su personería jurídica y tal como lo solicitó, se le entregó una copia simple de la nota de antecedentes; al mismo tiempo, se declaró **REBELDES** a los licenciados [redacted], [redacted] y [redacted], por no haber contestado el pliego de reparos en el término señalado, en consecuencia, con base al **artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas**, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión. La resolución antes mencionada fue notificada a los funcionarios involucrados y a la representación fiscal mediante esquelas de notificación agregadas a **folios 26**, **27**, **28** y **29**.

4. A **folios 30** y **31** la licenciada [redacted] presentó escrito, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente juicio de cuentas; así mismo a **folio 32**, se encuentra escrito firmado por la licenciada [redacted], junto con su credencial a **folio 33**, también en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la licenciada [redacted] emitiendo su opinión concerniente al presente proceso. Por lo tanto a **folio 34**, se encuentra auto **las catorce horas con diecisiete minutos del quince de diciembre del año dos mil veintiuno**, por medio del cual se tuvo por parte a la licenciada [redacted], también se admitió la opinión realizada por la representación fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir sentencia correspondiente.

37

La referida resolución fue notificada a la representación fiscal, según consta en el acta de notificación agregada a **folio35.**

ALEGATOS DE LAS PARTES.

5. Los Servidores Actuantes Involucrados no se pronunciaron, no hicieron argumentos, ni presentaron prueba de descargo alguna.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÒN FISCAL.

6. **(...)** *Que se ha concedido audiencia para la representación fiscal la que evacuo de la forma siguiente: Los funcionarios actuantes no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa por lo que de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de República, solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.* **(...)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7. **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA. El equipo de auditores determinó que el auditor interno realizó acciones de control en el periodo auditado, encontrándose las siguientes deficiencias: a)** En los documentos de auditoría del informe de auditoría interna, realizada en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ejecutado en el año 2016, no se evidencia la elaboración del memorándum de planificación, programa de ejecución de auditoria y b) Los hallazgos comunicados por el auditor interno, no están documentados ya que no se encontró evidencia de ello.

8. **El anterior incumplimiento se estableció**, con los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el equipo de auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad con el **artículo 47** inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo la siguiente documentación: nota con referencia REF.DRSV.EE32-TPLH-26/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, dirigida al licenciado [redacted] quien fungiera como auditor interno en el periodo auditado, por medio de correo electrónico; la referida misiva no tuvo ninguna respuesta ni de forma física ni forma electrónica.

9. Sobre dicho señalamiento, **los servidores actuantes no se pronunciaron ni hicieron comentario alguno**. **En cuanto a la representación fiscal**, manifiesta que

al no existir alegatos de defensa, debe condenarse a la responsabilidad administrativa a los referidos funcionarios.

10. **Los suscritos jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el reparo uno nos pronunciamos de la siguiente manera**: Los hechos planteados en la deficiencia que nos ocupa, encuentran su obligatoriedad en los **artículos 94**, **130** y **131** de las **Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, por tanto, el auditor interno está obligado a realizar, es decir, debió haber elaborado el memo y documentar todas las comunicaciones que llevó acabo, ocasionado con esto que los informes elaborados por el auditor interno, no cuenten con la calidad requerida por la normativa aplicable, para que sean efectivos y veraces. desde la etapa de auditoria hasta esta instancia, no se ha presentado comentario o evidencia alguna por parte del servidor actuante que desvirtué el presente reparo y habiéndose agotado la etapa para ello, hacemos mención de lo regulado en el **Artículo 69**, inciso segundo, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en cual de forma literal manifiesta: "**(...)** *En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena,* **(...)**"; por lo tanto, ante la falta de documentos como el memorándum de planificación y programación de auditoria, así como explicaciones y evidencia para con los cuestionamientos realizados por los auditores, **esta Cámara concluye en tener por establecido el reparo, condenado al funcionario involucrado al pago de multa, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado**, con base a lo establecido en el **artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

11. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS.** El equipo de auditores determinó que los hechos económicos de la municipalidad, se registraron de forma extemporánea; mostrando atraso de hasta 814 dias para la generación de información financiero-contable.

12. **El anterior incumplimiento** se ha planteado con la documentación incorporada, que forma parte de los papeles de trabajo que se detallan a continuación: **a)** Correspondencia de fecha **tres de abril del año dos mil dieciocho**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad

38

gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el licenciado [redacted] alcalde municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de diciembre del año dos mil quince**, consistente en balance de comprobación a nivel cuenta, estado de flujo de fondos, informe de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, ejecución presupuestaria de ingresos por calificación económica y de gastos por calificación económica; **b)** Correspondencia de fecha **siete de febrero del año dos mil dieciocho**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el licenciado [redacted] alcalde municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de noviembre del año dos mil quince**, consistente en balance de comprobación a nivel cuenta, estado de flujo de fondos, informe de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, ejecución presupuestaria de ingresos por calificación económica y de gastos por calificación económica; **c)** Correspondencia de fecha **doce de diciembre del año dos mil diecisiete**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el licenciado [redacted] alcalde municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de octubre del año dos mil quince**, consistente en balance de comprobación a nivel cuenta, estado de flujo de fondos, informe de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, ejecución presupuestaria de ingresos por calificación económica y de gastos por calificación económica; **d)** Correspondencia de fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el señor [redacted] jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de septiembre del año dos mil quince**, consistente en:•Informe agregado de saldo, •Informe agregado de variaciones, •Informe analítico, •Informe analítico de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Balance de comprobación a nivel de cuenta, •Estado de flujo de fondos, •Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Calificación económica de ingresos y también de egresos, •Clasificación económica de ingresos y egresos, correspondientes al mes de agosto del año dos mil

quince que estaban pendientes de ser entregados; **e)** Correspondencia de fecha **veintiuno de julio del año dos mil diecisiete**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el señor [redacted] jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de agosto del año dos mil quince**, consistente en: •Informe agregado de saldo, •Informe agregado de variaciones, •Informe analítico, •Informe analítico de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Balance de comprobación a nivel de cuenta, •Estado de flujo de fondos, •Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos; **f)** Correspondencia de fecha **trece de marzo del año dos mil diecisiete**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el señor [redacted], jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de julio del año dos mil quince**, consistente en: •Informe agregado de saldo, •Informe agregado de variaciones, •Informe analítico, •Informe analítico de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Balance de comprobación a nivel de cuenta, •Estado de flujo de fondos, •Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos; **g)** Correspondencia de fecha **seis de enero del año dos mil diecisiete**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el señor [redacted] jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de junio del año dos mil quince**, consistente en: •Informe agregado de saldo, •Informe agregado de variaciones, •Informe analítico, •Informe analítico de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Balance de comprobación a nivel de cuenta, •Estado de flujo de fondos, •Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •estado de situación financiera, •estado de rendimiento económico, •estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos y •notas explicativas de junio del año dos mil quince; **h)** Correspondencia de fecha **seis de septiembre del año dos mil dieciséis**, dirigida al licenciado [redacted] de la dirección general de contabilidad gubernamental, Ministerio de Hacienda, suscrita por el señor [redacted] jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz; en dicha misiva se le envía archivos de

respaldo, transferencias e informes presupuestarios y contables **del mes de mayo del año dos mil quince**, consistente en: •Informe agregado de saldo, •Informe agregado de variaciones, •Informe analítico, •Informe analítico de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos, •Balance de comprobación a nivel de cuenta, •Estado de flujo de fondos, •Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y también de egresos; **i)** Correspondencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, suscrita por el licenciado [redacted], jefe de contabilidad de la alcaldía municipal de Tapalhuaca, departamento de la Paz y dirigida al licenciado [redacted], jefe de equipo e ingeniero Héctor [redacted] auditor, ambos de la Corte de Cuentas de la Republica; en dicha misiva expone sus comentarios sobre los registros realizados de forma extemporánea, a la dirección general de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda, aludiendo que lo cuestionado es cierto, en razón de que hubo falta de entrega de información contable oportuna, por parte del ex tesorero municipal; al referido escrito anexa como prueba la siguiente documentación: ►fotocopia a color de la certificación del acta número catorce, de fecha mayo del año dos mil quince, acuerdo dieciocho, en el cual se tienen por recibidos los comentarios del licenciado [redacted], jefe de contabilidad, en cuanto a que el área de tesorería no remite a tiempo la información contable, por lo que se convocó al tesorero municipal para que explique dicha situación; ►fotocopia a color de la certificación del acta número quince, de fecha doce de junio del año dos mil quince, acuerdo cinco, en la cual se da por enterado el concejo municipal por parte del tesorero municipal sobre la problemática de atraso en la remisión oportuna de información contable, estableciendo dicho funcionarios que se debe a problemas de salud y a carga laboral.

13. Sobre dicho señalamiento, **los servidores actuantes no se pronunciaron ni hicieron comentario alguno**. **En cuanto a la representación fiscal**, manifiesta que al no existir alegatos de defensa, debe condenarse a la responsabilidad administrativa a los referidos funcionarios en el presente reparo.

14. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente reparo nos pronunciamos de la siguiente manera**: **en primer lugar**, queremos determinar que es necesario y obligatorio, que las unidades financieras institucionales preparen la información financiera y contable, que disponga la dirección general de contabilidad gubernamental, para que esta se les sea enviada en el plazo establecido de los diez días del siguiente mes, dicha obligación se encuentra regulada en el **artículo 111** de la **Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado** y en el **Artículo 194** del **Reglamento de la Ley Orgánica de**

Administración Financiera del Estado; habiendo establecido lo anterior, traemos a cuenta el análisis de la evidencia proporcionada por el equipo de auditores y en ella advertimos que en el año dos mil dieciocho, se presentó la documentación del año dos mil quince; en el año dos mil diecisiete y en el año dos mil dieciséis, también se presentó documentación el año dos mil quince, con lo que se comprueba la deficiencia detectada en el presente reparo, en otras palabras los hechos económicos de la municipalidad, sí se registraron de forma extemporánea. En cuanto al servidor actuante involucrado, traemos a nueva cuenta que desde la etapa de auditoria hasta esta instancia, no se ha presentado comentario o evidencia alguna de su parte, que desvirtué el presente reparo y habiéndose agotado la etapa para ello, hacemos mención de lo regulado en el **artículo 69**, inciso segundo, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en cual de forma literal manifiesta: "**(...)** *En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena.* **(...)**"; por lo tanto, ante la verificación de los hechos planteados en la presente observación y la falta de explicaciones con su respectiva evidencia que los desvirtuara, **esta Cámara concluye en que se ha establecido el presente reparo, condenando al funcionario involucrado al pago de multa, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado**, con base a lo establecido en el **artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

15. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA JEFE DE U.A.C.I.** El equipo de auditores determinó algunas deficiencias en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios ejecutados en la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional: a) No se cuenta con una programación de compras; b) La documentación que contienen los expedientes de cada proyecto no fueron foliados; y c) Las contrataciones efectuadas en el periodo, no fueron publicadas en el Sistema Electrónico (COMPRASAL).

16. **El anterior incumplimiento** se ha planteado, con base en la documentación incorporada en los papeles de trabajo, que se detallan a continuación: correspondencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, suscrita por el licenciado Abner Mendoza, jefe UACI y dirigida al equipo de auditores, de la Corte de

Cuentas de la República; en dicha misiva establece que en el periodo auditado no se encontró documentación resguardada del programa anual de adquisiciones y contrataciones, así mismo, no se encontraron en los registros de COMPRASAL, los compras efectuadas en el periodo antes señalado, como dato adjunto captura de pantalla de dicho sistema.

17. Sobre dicho señalamiento, **los servidores actuantes no se pronunciaron ni hicieron comentario alguno**. **En cuanto a la representación fiscal**, manifiesta que al no existir alegatos de defensa, debe condenarse a la responsabilidad administrativa a los referidos funcionarios en el presente reparo.

18. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente reparo nos pronunciamos de la siguiente manera**: en la condición del presente reparo se establece que se han dado tres incumplimientos: **a)** No se cuenta con una programación de compras; **b)** La documentación que contienen los expedientes de cada proyecto no fueron foliados; y **c)** Las contrataciones efectuadas en el período, no fueron publicadas en el sistema electrónico (COMPRASAL); los anteriores supuestos contravienen lo estipulado en el **artículo 10**, Literal e), de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** y **Artículos 9** y **42**, párrafo No.4, del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; una vez establecido lo anterior y al habérsele inquirido al respecto al servidor actuante involucrado, traemos a nueva cuenta que desde la etapa de auditoria hasta esta instancia, no se ha presentado comentario o evidencia alguna de su parte, que desvirtué el presente reparo y habiéndose agotado la etapa para ello, hacemos mención de lo regulado en el **Artículo 69**, inciso segundo, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en cual de forma literal manifiesta: "**(...)** *En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena.* **(...)**"; por lo tanto, ante la falta de explicaciones y evidencia para con los cuestionamientos realizados por los auditores, esta Cámara concluye en tener por establecido el presente reparo, **condenado al funcionario involucrado al pago de multa, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado**, con base a lo establecido en el **articulo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

POR TANTO: De conformidad con los **artículos 195** ordinal **5** de la **Constitución de la República; artículos 3, 15, 16, 54, 55** y **107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil.** A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I. Téngase por establecido el **REPARO UNO,** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo al licenciado [redacted] a pagar la cantidad de **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR ($27.30)**, en concepto del diez por ciento **(10%)** de su salario mensual devengado durante el período auditado.

Responsabilidad administrativa:.....($27.30).

II. Téngase por establecido el **REPARO DOS**, con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo a [redacted] a pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($34.50)**, en concepto del diez por ciento **(10%)** de su salario mensual devengado durante el período auditado.

Responsabilidad administrativa:.....($34.50).

III. Téngase por establecido el **REPARO TRES**, con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo a [redacted] a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($45.00)**, en concepto del diez por ciento **(10%)** de su salario mensual devengado durante el período auditado.

Responsabilidad administrativa:.....($45.00).

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa:.....($106.80).

IV. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta

sentencia, en la **municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma.

V. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la responsabilidad administrativa, al fondo general de la nación-. **HÁGASE SABER**.

Ante mi;

Secretaria de Actuaciones.-

JC-VII-028-2020
REF-FGR-114-DE-UJC-7-21
LEAA

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del veintidós de septiembre del dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el **artículo 70** inciso 2° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que las partes en el presente juicio de cuentas hayan interpuesto recurso de apelación, de la sentencia pronunciada a las **nueve horas con cincuenta minutos, del veinte de mayo del dos mil veintidós**, la cual corre agregada de **folio 36** a **folio 41** del presente juicio de cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la misma y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, de manera oficiosa para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 70** y **93**, primera parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretario de actuaciones interino

JC-VII-028-2020
REF-FGR-114-DE-UJC-7-2021
LEAA